

# Reglament de la «Previsión Médica Nacional»

(Continuación)

## CAPITULO IV

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 45. Todo asociado al grupo I tendrá el deber de abonar a la entidad, por cada mutualista que se invalide, la cantidad de pesetas 0,10 cada mes, en tanto el número de inscriptos en dicho grupo llegue a alcanzar la cifra de 1.000, reuniéndose de esta suerte *hasta* la suma de 100 pesetas mensuales por cada inválido. Cuando el grupo pase de las 1.000 inscripciones, la pensión de 100 pesetas será mantenida, pero la cuota disminuirá, teniendo solamente el socio la obligación de abonar aquella cantidad que sea matemáticamente precisa para cubrir dicha pensión.

Los inscriptos al grupo II abonarán la cantidad de pesetas 0,15 para constituir, por el mismo mecanismo, la suma de 150 pesetas de pensión mensual por cada inválido.

Los inscriptos en el grupo III abonarán pesetas 0,20 y los inscriptos en el IV abonarán pesetas 0,25, constituyendo, por el igual mecanismo, las sumas mensuales de 200 y 250 pesetas, respectivamente.

Art. 46. A su vez todo asociado al grupo I que se invalide tendrá *derecho* a percibir mensualmente, en concepto de pensión vitalicia, la cantidad a que alcance la suma de cuotas de pesetas 0,10 por cada socio de los que formen dicho grupo, hasta que éstos lleguen al número de 1.000, o sea la pensión máxima de 100 pesetas mensuales. Si el número de socios pasara de 1.000 seguirá, sin embargo, el asociado percibiendo la misma cantidad de 100 pesetas mensuales de pensión.

Los asociados al grupo II tendrán derecho a percibir, por el mismo mecanismo, la pensión mensual de 150 pesetas.

Y los asociados a los grupos III y IV tendrán derecho a percibir, siguiendo igual sistema, las pensiones mensuales de 200 y 250 pesetas, respectivamente.

Art. 47. Cada socio, en fin (hasta que las inscripciones lleguen a 1.000 por grupo), tendrá el deber de abonar mensualmente — según el grupo o grupos a que pertenezca — tantas cuotas de pesetas 0,10, 0,15, 0,20 y 0,25 como mutualistas inválidos haya habido en el grupo o grupos a que pertenezca. A su vez, todo socio que se invalide, tendrá derecho a percibir mensualmente, y durante toda su vida, la suma de tantas cuotas de pesetas 0,10, 0,15, 0,20 y 0,25 como socios tenga el grupo o grupos a que pertenezca, mientras no pasen de 1.000 el número de inscripciones y cuando pase de dicho número a seguir percibiendo  $100 + 150 + 200 + 250$  pesetas mensuales, según el grupo o grupos a que pertenezca, sea cualquiera el número de inscriptos a que se alcance en dichos grupos.

#### b) Sección de Vida.

Art. 48. Por cada mutualista del grupo I que fallezca tendrán los asociados en el mismo el *deber* de abonar la cantidad de ptas. 5 (cinco pesetas) hasta llegar